

**ACTA DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE
TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.**

ACTA No. 2640

Proceso por Competencia Desleal
Expediente No. 16040982

Demandante: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO - ANATO

Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y SOLIDARIO COLOMBIANO - COODESCOL

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

HORA INICIO: 4:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio

GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO, Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN, Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la demandante: El abogado **FERNANDO PEÑA BENNETT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.011 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 82.719 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO** -

Por la demandada: La parte demandada ni su apoderado asistió a la presente diligencia.

Manifestación Preliminar:

En atención a que la parte demandante, desistió del testimonio por el solicitado, así como de la pretensión indemnizatoria que había solicitado, este Despacho accede a dichas solicitudes y en ese sentido, no decretará a la prueba testimonial inicialmente solicitada y tendrá por desistida la petición indemnizatoria inicialmente solicitada.

2640

24 OCT 2016

Por lo tanto, se declara terminada así la etapa probatoria en el presente proceso.

Decisión notificada por estrados a las partes.

ETAPAS EVACUADAS:

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se le concedió el uso de la palabra a la parte para que alegue de conclusión.

Ante la inasistencia de la parte demandada, perdió la oportunidad procesal para alegar de conclusión.

Siendo el momento procesal oportuno, sin que en el presente asunto se encuentre alguna causal de nulidad, corresponde proferir la siguiente:

SENTENCIA.

En mérito de lo expuesto, el Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y SOLIDARIO COLOMBIANO – CODESCOL –** incurrió en los actos de competencia desleal contenidos en los artículos 15º, 11º y 10º de la Ley 256 de 1996, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de la anterior declaración ordenar a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y SOLIDARIO COLOMBIANO – CODESCOL –**:

i) **Abstenerse** de ofrecer, promocionar, y comercializar el plan turístico denominado “VITRINA TURÍSTICA ANATO”, mientras no sea claro en el